



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

26 FEB 2019

12:34 Gen exo

SECRETARÍA DE GOBIERNO PARLAMENTARIO

Oficio Num: LXIV/2601-2/2019.

DEL ESTADO DE OAXACA

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo.

RECIBIDO Lic. Chirinos 26 FEB 13:10 hr

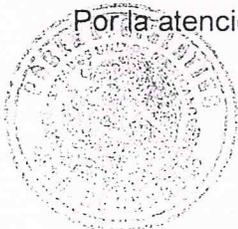
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

Los suscritos CC. Emilio Joaquín García Aguilar y Horacio Sosa Villavicencio, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaria de Movilidad, deje sin efectos el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de 2018 signado por el entonces Encargado de Despacho de dicha Secretaria, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2018, por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

[Firma manuscrita] DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

[Firma manuscrita] DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oficio Núm.: LXIV/2601-1/2019.

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo.

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

Los suscritos CC. **Emilio Joaquín García Aguilar y Horacio Sosa Villavicencio**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía para ser tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaria de Movilidad, deje sin efectos el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de 2018 firmado por el entonces Encargado de Despacho de dicha Secretaria, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2018, por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

Durante su existencia el hombre siempre ha sentido el deseo por moverse de un lado a otro con mayor rapidez, utilizando su ingenio y creatividad en la invención de artefactos que lo ayuden a lograrlo, mismos que continuamente son perfeccionados, como el caso concreto de los vehículos de motor en sus diversas modalidades.



PODER LEGISLATIVO

Con el tiempo la población va en constante aumento provocando grandes concentraciones humanas que tienen la necesidad de trasladarse para realizar sus actividades cotidianas volviéndose indispensable el uso del vehículo de motor.

Ahora bien, como la mayoría de la población por diversas circunstancias no puede obtener un vehículo para uso personal opta por la utilización del servicio público de transporte que en la actualidad es de una gran utilidad sobre todo en los centros de población donde se tiene que recorrer grandes distancias, ya que permite el desplazamiento masivo de personas y mercancías, sin mayores obstáculos y a precios accesibles, volviéndose esencial para la movilidad humana.

Cada día la utilización del servicio público de transporte es mayor lo que conlleva el incremento de las unidades que circulan diariamente por las avenidas y calles, entonces para su debida regulación la Autoridad expide leyes, reglamentos y Acuerdo, en donde se establecen los lineamientos para ello.

En esa tesitura el día cinco de noviembre de 2018 en ese entonces el Encargado de Despacho la Secretaría de la Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca emite un Acuerdo por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca, el cual fue publicado el 17 de noviembre de 2018, con el objeto de administrar y control de la información relativa al servicio de transporte, entrando en vigor el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Al publicarse el citado Acuerdo los transportistas manifiestan que es benéfico mejorar la regulación y controlar la información relativa al servicio de Transporte en la nuestra Entidad, pero que también expresan su inconformidad en cómo se pretende realizar, sobre todo en la forma que se encuentra redactado el punto cuarto del multicitado Acuerdo, que a la dice:

Cuarto.- Los concesionarios deberán proporcionar a la Secretaría de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad), la documentación pública necesaria expedida por la autoridad competente que le será solicitada al momento que soliciten su registro en la que consten los datos para el registro e integración de los mismos, siendo estos los siguientes:

A. De los concesionarios, se registrarán los siguientes datos:

I. Nombre;



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”

PODER LEGISLATIVO

- II. Número único de concesionario,
 - III. Fecha de nacimiento.
 - IV. Estado civil;
 - V. Domicilio;
 - VI. Los datos del documento por medio del cual se otorgó la concesión;
 - VII. Modalidad;
 - VIII. Localidad o ruta;
 - IX. Número de vehículos autorizadas en la concesión;
 - X. Número de prórrogas que se le hayan otorgado;
 - XI. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión;
 - XII. La relación de las sanciones impuestas;
 - XIII. Datos de la póliza de seguro vigente;
 - XIV. Lista de hasta tres beneficiarios en orden de prelación;
 - XV. Los resultados de la evaluación del servicio del transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determine la Secretaría, y
 - XVI. Las fechas de descripción de los cursos de capacitación y actualización recibidos para la prestación del servicio de transporte.
- B. De los operadores del transporte público, se registrarán los siguientes datos:
- I. Datos generales; como nombre, domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil;
 - II. Fecha y antigüedad avalada por la organización a la que se encuentra adherido, o en su defecto por el titular de la concesión, hasta antes de la constitución del Registro, así como; los movimientos que hubiere realizado, entre diversos sitios agrupaciones, y organizaciones;
 - III. Número único de concesionario otorgado por la Secretaría al titular de la concesión que se encuentre operando;
 - IV. El número de exámenes médicos practicados, fecha en la que fueron realizados y sus resultados;
 - V. La relación de las sanciones impuestas al operador;
 - VI. La fecha de expedición de la licencia de conducir, y
 - VII. La fecha y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como, en materia de seguridad y eficiencia que hayan participado.
- C. De los vehículos del Servicio Público se registrarán los siguientes datos:
- I. Datos de identificación contenidos en el documento con que se acredite la propiedad o legal posesión; modelo, tipo de vehículo, número de serie y motor, capacidad;
 - II. Número único de concesionario;
 - III. Matricula de las placas de circulación, y
 - IV. Descripción de los documentos con los cuales se acreditó su propiedad o posesión y su motor;
- D. De la red de rutas del servicio público de transporte colectivo, se registrarán los siguientes datos:
- I. Documentos de su autorización;
 - II. Fecha de autorización y sus modificaciones;
 - III. Descripción de la ruta;
 - IV. Concesionario o concesionarios que la cubren;



PODER LEGISLATIVO

- V. Números de Vehículos destinados al servicio;
 - VI. Horarios y frecuencias, y
 - VII. Conductores asignados;
- E. De las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, se registrarán los siguientes datos y actos:
- I. Los relativos a su constitución legal;
 - II. Integrantes de mesa directivas y órganos;
 - III. Apoderados legales, y
 - IV. Localidades y modalidades donde tienen prestaciones de Servicio adheridos;

Así como toda la información y documentación necesaria, apegado a los establecen los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente; además de los datos digitales necesarios para dar certeza jurídica al Gobierno del Estado de Oaxaca, como las huellas, firma, iris de los ojos, y demás datos necesarios para el fin del Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, sin más limitaciones que los derechos humanos constitucionales, y darle certeza jurídica al verdadero concesionario.

Esta información, cada concesionario deberá acreditarla plenamente con documentos públicos y/o privados según sea el caso, en original y copia, que presentará de manera personal, acompañados de su respectiva solicitud de registro..."

Los concesionarios o propietarios que prestan el servicio público de transporte manifiestan su inconformidad con esta redacción por las consideraciones siguientes:

- a). El apartado A del punto cuarto del Acuerdo que nos ocupa menciona que el concesionario deberá proporcionar a la Secretaria una serie de datos lo cual se considera ocioso en virtud de que desde el momento en que se inicia el procedimiento para la obtención, renovación o transferencia de una concesión se cubren todos los requisitos que nuevamente se solicitan, por lo tanto, ya se encuentran en poder de la Secretaria de Movilidad.
- b). En cuanto a los datos de los operadores del transporte público solicitados en el inciso B del punto cuarto del Citado Acuerdo, los concesionarios y propietarios manifiestan su inconformidad en que la organización a la que se encuentra adherido o en su caso el titular de la concesión avale la antigüedad del operador, ya que para llevar el control de este tipo de información les genera gastos adicionales o en el peor de los escenarios este tipo de información puede ser manipulada con facilidad para beneficiar a su familiares o amigos. Aparte de que puede generar una confrontación con las autoridades municipales sobre todo con aquellos emanados de sistemas normativos indígenas cuando el operador



PODER LEGISLATIVO

no pertenece a la localidad o municipio de donde pretende registrarse, puesto que para ser avalados deben de prestar los servicios comunitarios.

c). Los serie de datos de los vehiculos del servicio público así como de las agrupaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, establecidos como requisitos en las fracciones del Apartado C y E del punto cuarto del Acuerdo mencionado, resultan ocioso solicitarlos nuevamente en virtud de que, al realizarse el trámite para la obtención, renovación ó transferencia de una concesión para el servicio público de transporte y en cualquier trámite que se realice posteriormente de manera reiterada se proporcionan por ende ya se encuentran en poder de la Secretaria de Movilidad.

d). Los datos de la red de rutas del servicio público de transporte colectivo establecidos como requisitos en las fracciones del Apartado D del Acuerdo ya citado, resulta innecesario pedirlos nuevamente en virtud de que al realizarse el trámite para la obtención, renovación o transferencia de una concesión para el servicio público de transporte y en cualquier trámite que se realice posteriormente se solicitan de manera reiterada, luego entonces la Secretaria de Movilidad ya cuenta con esta información.

Ahora bien, los directamente interesados manifiestan que se duplica la información al pedir las nuevamente para tramitar la inscripción al Registro Estatal del Transporte, que más bien el exceso de tramitología obedece más a un fin recaudatorio que simplificar o facilitar los procedimientos administrativos, puesto que, al momento de iniciar los trámites de registro, como requisito esencial solicitan el comprobante de pago de derechos basándose para ello en el artículo 28 E de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“**Artículo 28 E.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Número de UMA
I. Inscripción de concesionarios en el registro estatal de transporte	22.50
II. Inscripción de operadores del transporte en el registro estatal de transporte:	3.80



PODER LEGISLATIVO

III. Inscripción de vehículos del servicio público en el registro estatal de transporte:	7.50
IV. Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte	18.60
V. Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del servicio público:	1.00
VI. Uso de la plataforma electrónica:	3.80

Esto es así, ya que, en cuanto a los datos solicitados como requisitos para realizar la inscripción el Registro Estatal del Transporte, la Secretaría de movilidad ya cuenta con ellos puesto que, al momento de darse de alta un vehículo, al propietario o concesionario se le pide exhibir la documentación comprobatoria y así como el pago de los impuestos y derechos correspondientes.

En esta tesitura consideramos que el texto del citado Acuerdo es contradictorio a la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, generando una irregularidad que puede provocar lesiones irreparables en perjuicio de las economía de los concesionarios puesto que al realizar los trámites de inscripción al Registro Estatal del Transporte, se tiene que cubrir los montos establecidos en el artículo 28 E de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, que en términos reales resulta oneroso, para los concesionarios o propietarios puesto que les genera mayores cargas fiscales, que repercute tanto en sus ingresos como en las tarifas que en un momento dado debe de pagar el usuario.

Por otra parte, el numeral cuarto transitorio del mencionado Acuerdo menciona: "que ningún vehículo del servicio destinado al servicio público de transporte podrá circular en las vías públicas si no se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, las autoridades estatales competentes están facultadas para impedir la circulación de los vehiculos en mención..." a nuestra consideración esta disposición contraviene lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho fundamental al trabajo y al libre tránsito cuyo ejercicio no puede restringirse, ni suspenderse, ya que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, así como el derecho de viajar por todo el territorio nacional, en ambos casos salvo determinación en contrario de la autoridad judicial que motive y funde su proceder.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

En ese contexto la ponderación de estos derechos son de orden público y de interés social por lo tanto la Secretaria de la Movilidad del Gobierno del Estado debe guardar respeto irrestricto a la ley porque al tratarse de preceptos de orden público que garantizan el bienestar colectivo su transgresión afectaría la armonía social, la coexistencia pacífica, de manera que prohibir la circulación del transporte para el servicio público, sin que el afectado haya sido oído y vencido en juicio puede causar mayor afectación al interés social, independientemente de que los afectados puedan hacer valer su derechos en la vía legal correspondiente, mediante esta acción se pretende es evitar un daño irreparable en la esfera jurídica de los interesados.

Por lo expuesto consideramos que el citado Acuerdo genera un conflicto de legalidad, pues los concesionarios para poder circular libremente han cumplido con todos los requisitos de la ley para tener acceso a la movilidad en las vialidades estatales, así mismo transgrede la libre determinación del gobernado de dedicarse al trabajo que considere siendo licito, por lo tanto, antes de continuar la aplicación del citado Acuerdo es prudente estudiar su contenido en aras de no generar posibles daños a los directamente interesados.

En mérito de lo anterior nos permitimos poner a consideración de este Pleno, la siguiente proposición de punto de

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima cuarta legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de manera respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaria de Movilidad, deje sin efectos el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de 2018 signado por el entonces Encargado de Despacho de dicha Secretaria, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2018, por el que se implementa la integración y administración del Registro Estatal del Transporte de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

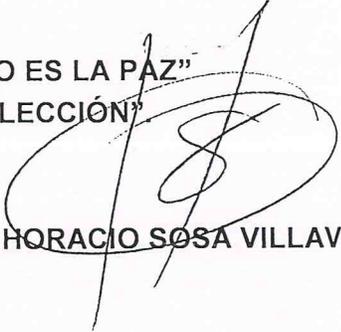
SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Movilidad de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR